

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-012263
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 16:51

Asunto: comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 420 de 2023 Cámara, 150 de 2022 Senado “*por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en el Sistema General de Carrera Administrativa, se crea la reserva de plazas para las personas con discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones*” o “*Ley de reserva de plazas para personas en situación de discapacidad*”.

Radicado entrada
No. Expediente 10380/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos: El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar “*el régimen de acceso y ascenso en los concursos del sistema general de carrera administrativa, se establecen medidas afirmativas para la provisión de empleos para personas con discapacidad, se crea la reserva de plazas en estos concursos, se dispone la gratuidad en la inscripción a estos concursos, así como, la adopción de ajustes razonables necesarios para garantizar la superación de circunstancias de desprotección y desigualdad de esta población en el acceso al empleo público y se dictan otras disposiciones.*”.

Para su consecución, la iniciativa propone, entre otros, que la provisión definitiva de empleos públicos de carrera administrativa se haga mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el 7% de las plazas a proveer en los concursos tanto de acceso como de ascenso para personas con discapacidad; además, establece una exención en el pago de las tasas de los derechos de examen para las personas con discapacidad que pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

Adicionalmente, establece que las entidades públicas deberán realizar alianzas interinstitucionales público-privadas, con el fin de promover de manera permanente la formación y fortalecimiento de las capacidades y competencias de las personas con discapacidad para garantizar igualdad de oportunidades en el mercado laboral. Por su parte, la iniciativa también establece reconocimientos en favor de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal por sus avances en la inclusión de personas con discapacidad en el empleo público a cargo del Gobierno nacional.

Para el cumplimiento de estas propuestas, se autoriza la apropiación presupuestal necesaria en el marco del Presupuesto General de la Nación y del Marco Fiscal de Mediano Plazo para garantizar la celebración de las convocatorias.

Respecto de la exoneración en el pago de los derechos de participación de los que serían beneficiarios, esto es, las personas en situación de discapacidad de los grupos A y B del Sisbén, dicha propuesta implicaría afectar la fuente de ingresos propios de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CMSC) proveniente de la venta de estos derechos en las convocatorias, o pines, que en dado caso sería necesario cubrir con otras fuentes de financiación, como por ejemplo, aportes desde el Presupuesto General de la Nación, en aras de preservar su sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus objetivos misionales, en especial lograr la cobertura de los concursos a realizar.

Ahora bien, frente a la realización de alianzas interinstitucionales público – privadas, por parte de las entidades públicas, podría implicar eventualmente modificaciones a la planta de personal y estructura organizacional, lo que estaría sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022², que consagra que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera.

Adicionalmente, dicha propuesta aplicaría también para las entidades territoriales, lo que podría resultar inconstitucional, dado que al imponer su cumplimiento podría atentar contra la autonomía de la cual gozan a la luz del artículo 287 de la Constitución Política, que establece *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley”*, especialmente para gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan y administrar los recursos. Además, podría resultar inconstitucional por contravenir el artículo 356 Superior que señala *“No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.”*

² Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.

Continuación oficio

Para las entidades territoriales el cumplimiento de dichas funciones podría implicar incurrir en una serie de gastos de funcionamiento, sin que en el texto del proyecto de ley se señale una fuente de financiación para los mismos. Ello podría obligar a que las entidades territoriales acudan a sus ingresos corrientes de libre destinación, lo que podría conllevar, de una parte, el incumplimiento de la obligación por ausencia de recursos y, de otra, el desbordamiento de sus gastos de funcionamiento, lo cual tiene como consecuencia que se desconozcan los límites que la Ley 617 de 2000³ establece por concepto de gastos de funcionamiento, sin perjuicio del impacto financiero que tendría en las entidades que estén en un proceso de reestructuración de pasivos en el marco de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999⁴.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que las personas con discapacidad hacen parte de la población priorizada en el actual Plan de Desarrollo, particularmente, los artículos 76 y 77 de la Ley 2294 de 2023⁵ fomentan la inclusión productiva de personas con discapacidad a través del Ministerio de Igualdad y Equidad el cual formulará e implementará el Plan Nacional de Accesibilidad de personas con discapacidad, que deberá entre otros, garantizar los ajustes razonables que permitan su óptimo desempeño en los espacios laborales tanto del sector público como del sector privado.

Finalmente, la iniciativa debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. De acuerdo con lo que se ha venido señalando, las propuestas de ley podrían generar presiones de gasto adicionales no contempladas en el Presupuesto General de la Nación, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector.

³ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁴ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

⁵ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Público
DGPPN/OAJ/DAF

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Proyectó: Laura Vanessa Rodríguez Suárez

C.Co. Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.



YWjk FEUs A1QT n6F S5NH +X10 D0Y=
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO